

PLUS CONVENIO.

Se percibirá mensualmente y será lineal para todas las categorías, en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se abonará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 17 de este Convenio, y sus cuantías serán las que figuran en la tabla anexa, atendiendo a la categoría profesional de cada tripulante.

FORFAIT DE HORAS.

Se percibirá durante el tiempo embarcado y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

PLUS DE GUARDIAS Y TRABAJOS EN SABADO, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Se percibirá durante el tiempo embarcado y en la cuantía fijada en la tabla salarial anexa.

PRIMA DE PRODUCTIVIDAD POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

Se percibirá de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 35 de este Convenio, y sus cuantías serán las que figura en la tabla anexa.

Artículo 20.- BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Durante el período de baja por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se percibirá el 100% como el último mes navegado.

En caso de incapacidad temporal por Accidente de trabajo o Enfermedad Profesional, se devengarán además vacaciones de Convenio el tiempo hospitalizado.

En el supuesto de baja por Enfermedad Común, se percibirá el 100% de la base Reguladora correspondiente.

Todas estas mejoras surtirán efecto desde el primer día de Baja Médica.

La baja por Enfermedad Común o Accidente no laboral iniciada durante el período de vacaciones interrumpirá del disfrute de las mismas. No obstante los días que haya permanecido de baja interrumpiendo vacaciones podrán ser disfrutados o bien dentro del mismo período de vacaciones o en el siguiente a opción de la empresa.

Artículo 21.- SERVICIO A LA EMPRESA.

Se entiende por servicio a la Empresa:

1.- LA SITUACIÓN DE ENROLAMIENTO.

2.- HOSPITALIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD FUERA DEL MUNICIPIO DE SU DOMICILIO.

3.- SITUACIÓN DE COMISION DE SERVICIO.

En todas las demás circunstancias se devengará las vacaciones a razón de TRENTA DIAS por año.